



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 **OSCE**
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4159-2023-TCE-S2

Sumilla: “(...) la infracción contemplada en la normativa, establece como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la materialización de dos hechos en la realidad: i) que el postor no perfeccione el contrato pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento de selección; y, ii) que dicha conducta no tenga justificación. (...)”

Lima, 30 de octubre de 2023

VISTO en sesión del 30 de octubre de 2023, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 2136/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA** por su presunta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 034-2020-OPE/INS-2 - Segunda Convocatoria**, efectuada por el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, para la contratación del “*Servicio especializado en recolección, transporte externo y disposición final de los residuos sólidos biocontaminados y especiales de los centros nacionales del INS*”; convocada por el **PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU - MINAG**; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 16 de abril de 2021, el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, en lo sucesivo la **Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 034-2020-OPE/INS-2 - Segunda Convocatoria, para la contratación del “*Servicio especializado en recolección, transporte externo y disposición final de los residuos sólidos biocontaminados y especiales de los centros nacionales del INS*”, por el valor referencial de S/ 300,583.36 (trescientos mil quinientos ochenta y tres con 36/100 soles), en adelante el **Procedimiento de Selección**.

Dicho procedimiento fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el **Reglamento**.

El 26 de abril de 2021, se llevó a cabo la etapa de presentación de ofertas en forma electrónica, y el 27 de abril de 2021 se registró en el SEACE el otorgamiento de la buena pro a la empresa GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA (con R.U.C. N° 20516935317), en adelante el **Adjudicatario**.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4159-2023-TCE-S2

2. Mediante Oficio N° 43-2022-OEL-OGA-OPE/INS¹ presentado el 28 de marzo de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal que el Adjudicatario, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivada del procedimiento de selección.

A efectos de sustentar su denuncia, adjuntó, entre otros documentos, el Informe Técnico N° 009-2022-OEL-OGA/INS² del 25 de marzo de 2022, en el cual señaló lo siguiente:

- Mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 27 de abril de 2021, el Comité de Selección, adjudicó la Buena Pro del único ítem de la *Adjudicación Simplificada N° 034-2020-OPE/INS-2, para la contratación del "Servicio especializado en recolección, transporte externo y disposición final de los residuos sólidos biocontaminados y especiales de los centros nacionales del INS"; a la empresa GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MÉDICO S.A. por el monto de Si 300,583.36 (Trescientos Mil Quinientos Ochenta y Tres con 36/100 Soles).*
- Con fecha 28 de abril de 2021, se registra en la plataforma SEACE el consentimiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 034-2020-OPE/INS-2 a favor de la empresa GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MÉDICO S.A.
- Con fecha 05 de mayo de 2021, mediante Carta N° 151-GS-2021, la empresa adjudicada Global Servicio Integral Médico S.A., presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 034-2020-OPE/INS-2.
- Mediante Carta N° 235-2021-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 07 de mayo de 2021, el INS comunicó a la empresa Global Servicio Integral Médico S.A. las observaciones advertidas a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato y otorgó el plazo de cuatro (04) días hábiles para que dicha empresa subsane las observaciones comunicadas, conforme a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Mediante Carta N° 163-GS-2021 de fecha 13 de mayo de 2021, la empresa Global Servicio Integral Médico S.A. presentó ante la Entidad la subsanación de las observaciones efectuadas por la Oficina Ejecutiva de Logística, las cuales

¹ Obrante a folio 3 al 4 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

² Obrante a folio 7 al 16 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4159-2023-TCE-S2

fueron comunicadas al adjudicatario, a través de la Carta N° 235- 2021-OEL-OGA-OPE/INS.

- Mediante Carta N° 248-2021-OEL-OGA-OPE/INS notificada en fecha 17 de mayo de 2021, la Oficina Ejecutiva de Logística comunicó a la empresa Global Servicio Integral Médico S.A. la pérdida de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 034-2020-OPE/INS-2.
- Con fecha 17 de mayo de 2021, se registró en la plataforma electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la pérdida de la Buena Pro del mencionado procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 034-2020-OPE/INS-2.

3. Con Decreto³ del 22 de agosto de 2023, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección, infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Para dicho efecto, se dispuso notificar al Adjudicatario para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Mediante Decreto⁴ del 15 de septiembre de 2023, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, toda vez que el Adjudicatario no se apersonó ni presentó sus descargos solicitados en el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, a pesar de haber sido debidamente notificado el 24 de agosto del 2023 a través de la Casilla Electrónica del OSCE, por lo tanto, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibida por el vocal ponente el 18 de septiembre de 2023.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado contra el Adjudicatario, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; normativa vigente al momento de ocurrido los hechos imputados.

³ Obrante a folio 830 al 834 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁴ Obrante a folio 350 al 351 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4159-2023-TCE-S2

Normativa aplicable.

2. Conforme ha sido mencionado, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad del Adjudicatario por incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, hecho que se habría configurado el 13 de mayo de 2021, fecha en que se cumplió con el plazo para presentar la documentación requerida para perfeccionar el contrato; encontrándose vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, normativa aplicable al presente caso.

Naturaleza de la infracción.

3. Sobre el particular, la infracción que se le imputa al Adjudicatario se encuentra tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual dispone que:

“Infracciones y sanciones administrativas

50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco”.

(El subrayado es agregado).

En esa línea, tenemos que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, que incumplan con su obligación de perfeccionar el contrato.

De esta manera, de la lectura de la infracción, se aprecia que la norma contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo, que en el presente caso el supuesto de hecho materia de análisis, corresponde **al incumplimiento injustificado de la obligación de perfeccionar el contrato.**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4159-2023-TCE-S2

4. Ahora bien, la infracción contemplada en la normativa, establece como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la materialización de dos hechos en la realidad: **i)** que el postor no perfeccione el contrato pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento de selección; y, **ii)** que dicha conducta no tenga justificación.
5. En relación al primer elemento constitutivo, cabe destacar que el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino que también se configura con la no realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases integradas, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar la suscripción del contrato. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición del TUO de la Ley y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario, al materializar el incumplimiento de su obligación, puede generarle la aplicación de la sanción correspondiente, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.
6. Es así que, para determinar si un agente incumplió con la obligación antes referida, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, según el cual “una vez que la buena pro ha quedado consentida, o administrativamente firme, tanto la Entidad como él o los postores ganadores, están obligados a contratar”.
7. En relación con ello, debe tenerse presente que el procedimiento para perfeccionar el contrato se encuentra previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento, el cual dispone que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato. Asimismo, en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

Por su parte, el literal c) del artículo 141 del Reglamento establece que cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4159-2023-TCE-S2

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

Las referidas disposiciones, en concordancia con lo prescrito en el artículo 139 del Reglamento, obligan al postor beneficiado con la buena pro, a presentar la documentación requerida en las bases, a fin de viabilizar la suscripción del contrato, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación se encuentre conforme a lo dispuesto en tales bases y de acuerdo a las exigencias establecidas por las normas antes glosadas.

8. En ese sentido, como se ha indicado precedentemente, el no perfeccionar el contrato, sea por la omisión de firmar el documento que lo contiene o por no desarrollar los actos que preceden a su perfeccionamiento, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, incumpliendo de este modo con la obligación de contratar establecida en el Reglamento puede generar la aplicación de la sanción correspondiente en el postor adjudicado.
9. En este orden de ideas, para el cómputo del plazo para la suscripción del contrato, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento, en virtud del cual el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación.
10. Por otra parte, debe tenerse presente que el numeral 64.1 del artículo 64 del Reglamento, establece que cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Por su parte, en el caso de las subastas inversas electrónicas, el plazo es de cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso dicho consentimiento se producirá a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4159-2023-TCE-S2

De otra parte, el referido artículo señala que, en caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

11. Conforme a lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.
12. Por otro lado, en relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del postor adjudicado sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, mientras que corresponde al postor adjudicado probar, fehacientemente, que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad; o, **ii)** no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad.
13. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por incumplir injustificadamente con su obligación de suscribir el contrato; para ello, se examinará el procedimiento de perfeccionamiento del contrato y las eventuales causas justificantes que supuestamente conllevaron al no perfeccionamiento del mismo.

Configuración de la infracción.

Incumplimiento de obligación de perfeccionar el contrato

14. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que aquel contaba para suscribir el contrato, mecanismo bajo el cual se perfeccionaría la relación contractual, acorde a lo establecido en el numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.
15. Sobre el particular, fluye del expediente administrativo que el **27 de abril de 2021**, la Entidad otorgó la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario, por lo cual, al ser una Adjudicación Simplificada, se contaba con el plazo de cinco días (5) hábiles para que se consienta el otorgamiento de la buena pro; sin embargo, conforme al numeral 64.3 del artículo 64 cuando se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día, por



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4159-2023-TCE-S2

tales consideraciones, el consentimiento se registró con fecha **28 de abril de 2021**, a través del SEACE.

16. En ese contexto, según el procedimiento establecido en el artículo 141 del Reglamento, el Adjudicatario contaba con ocho (8) días hábiles para presentar la totalidad de los documentos requeridos en las bases para perfeccionar la relación contractual, el cual vencía el **10 de mayo de 2021**, y a los dos (2) días siguientes como máximo -de no mediar observación alguna- debía perfeccionarse el contrato, es decir a más tardar el 12 de mayo de 2021.
17. En atención a lo expuesto, mediante Carta N° 151-GS-2021⁵, presentada el 5 de mayo de 2021, el Adjudicatario cumplió con remitir la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato en atención a las bases administrativas del procedimiento de selección.
18. A su vez, mediante la Carta N° 235-2021-OEL-OGA-OPE/INS⁶ del 7 de mayo de 2021, remitida en la misma fecha a través de correo electrónico⁷, la Entidad comunicó al Adjudicatario que de la revisión de la documentación presentada se advierte que existían observaciones que debía subsanar, por tanto, les otorgó un plazo de cuatro (4) días hábiles a fin de que cumplan con levantar la observación realizada a la documentación presentada.

Se adjunta el citado documento para mayor verificación:

⁵ Obrante a folio 212 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁶ Obrante a folio 182 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁷ Obrante a folio 181 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 4159-2023-TCE-S2

	PERÚ Ministerio de Salud	Instituto Nacional de Salud	Oficina Ejecutiva de Logística
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"			
Chorrillos, 07 de mayo de 2021			
CARTA N° 235-2021-OEL-OGA-OPE/INS			
<p>Jefatura Cápec: Fupenqui N° 1400 Jesús María - Lima 11 Central: 748-0000 748-1111 Teléfono: 748-1111 e-mail: jefatura@ins.gob.pe postmasion@ins.gob.pe Web: www.ins.gob.pe</p> <p>Centro Nacional de Salud Pública Cápec: Fupenqui N° 1400 Jesús María - Lima 11 Central: 748-0000 748-1111 Teléfono: 748-1111 e-mail: cnsp@ins.gob.pe</p> <p>Centro Nacional de Alimentación y Nutrición T. Juanito N° 370 Jesús María - Lima 11 Central: 748-0000 748-1111 Teléfono: 748-0000 e-mail: cenan@ins.gob.pe</p> <p>Centro Nacional de Control de Calidad Av. Defensores del Morro No. 2268 (ex Huaylas) Chorrillos - Lima 9 Central: 748-0000 748-1111 Teléfono: 748-0000 e-mail: cncoc@ins.gob.pe</p> <p>Centro Nacional de Productos Biológicos Av. Defensores del Morro No. 2268 (ex Huaylas) Chorrillos - Lima 9 Central: 748-0000 748-1111 Teléfono: 748-0000 e-mail: cnpb@ins.gob.pe</p> <p>Centro Nacional de Salud Intercultural Av. Defensores del Morro No. 2268 (ex Huaylas) Chorrillos - Lima 9 Central: 748-0000 748-1111 Teléfono: 748-0000 e-mail: cnsci@ins.gob.pe</p> <p>Centro Nacional de Salud Ocupacional y Promoción del Ambiente Para la Salud Las Américas N° 350 Lima - Lima 14 Central: 748-0000 748-1111 Teléfono: 748-0000 e-mail: censopas@ins.gob.pe</p> <p>Oficina General de Administración Av. Defensores del Morro No. 2268 (ex Huaylas) Chorrillos - Lima 9 Central: 748-0000 748-1111 Teléfono: 748-0000 e-mail: oga@ins.gob.pe</p>	<p>Señor Advid Arguelles Atahualpa Gerente General GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A Av Trapiche Lt 3ra Zona Industrial - Pro. Comas, Lima, Perú</p> <p>Presente.-</p> <p>Asunto : Se solicita subsanar la documentación para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 034-2020-OPE/INS-2 "Servicio Especializado en Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de los Residuos Sólidos Biocontaminados y Especiales de los Centros Nacionales del INS"</p> <p>Referencia : Carta N° 151-GS-2021 de fecha de recepción 05.05.2021</p> <p>De mi consideración:</p> <p>Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su representada remitió los documentos para el perfeccionamiento del contrato en virtud al otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 034-2020-OPE/INS-2 "Servicio Especializado en Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de los Residuos Sólidos Biocontaminados y Especiales de los Centros Nacionales del INS".</p> <p>Al respecto, cabe precisar que de la revisión de dicha documentación se advierte que la misma se encuentra observada (detalle de observaciones adjunto al presente documento).</p> <p>En ese sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se le otorga el plazo de cuatro (4) días hábiles, contados desde el día siguiente hábil de notificada la presente, para que proceda con la subsanación de las observaciones.</p> <p>Finalmente, lo requerido deberá ser presentado en Secretaría de la Oficina Ejecutiva de Logística del Instituto Nacional de Salud, sito en Av. Defensores del Morro N° 2268, en el horario de 08:30 a 16:15 horas.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: right;"> Carlos Javier Aquino Fidel Director Ejecutivo Oficina Ejecutiva de Logística INSTITUTO NACIONAL DE SALUD</p>	<p></p> <p>OFICINA EJECUTIVA DE LOGÍSTICA INS</p> <p></p> <p>OFICINA EJECUTIVA DE LOGÍSTICA O. PINTADO</p> <p style="text-align: center;">CJAF/oph/ivc</p> <p style="text-align: center;">Av. Defensores del Morro N° 2268 (ex Huaylas) Chorrillos - Lima 09 Central: 748-0000 - 748-1111 - 748-0000 e-mail: oel@ins.gob.pe / Oficina Web: www.ins.gob.pe</p>	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4159-2023-TCE-S2

19. Al respecto, el 13 de mayo de 2021, dentro del plazo otorgado por la Entidad, a través de la Carta N° 163-GS-2021⁸, el Adjudicatario presentó la documentación requerida por la Entidad con la finalidad de levantar la observación realizadas de la documentación presentada inicialmente para el perfeccionamiento del Contrato.
20. Ahora bien, la Entidad a través de la Carta N° 248-2021-OEL-OGA-OPE/INS⁹, de fecha 17 de mayo de 2021, notificó la pérdida de la buena pro al Adjudicatario, señalando que de la revisión de la documentación presentada para la subsanación de las observaciones se advirtió que la misma no fue correctamente subsanada en su totalidad; por lo cual, procedió a registrar en el SEACE en la misma fecha, la pérdida de la buena pro por parte del Adjudicatario, como se puede advertir:

Listado de acciones realizadas por el ítem					
Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Usuario que publicó	Acciones
1	Publicación de convocatoria	16/04/2021 21:42:00	Publicación de convocatoria	41802418	
2	Adjudicado	27/04/2021 15:28:56	Adjudicado	41802418	
3	Consentir buena pro manual	28/04/2021 11:59:15	Consentir buena pro manual	41802418	
4	Perdida de la buena pro	17/05/2021 23:19:46	Publicar pérdida de buena pro	40520480	
5	Desierto	17/08/2021 10:32:03	Publicación desierto del ítem	46255104	
6	Desierto	17/08/2021 10:32:04	Publicación desierto del ítem	E	

6 registros encontrados, mostrando 6 registro(s), de 1 a 6. Página 1 / 1.

Asimismo, se adjunta el citado documento mediante el cual, la Entidad le declaró la pérdida de la buena pro al Adjudicatario conjuntamente con el documento denominado "Anexo: Verificación de subsanación de requisitos" en el cual se detallan los documentos que no fueron correctamente subsanados, para mayor verificación:

⁸ Obrante a folio 55 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁹ Obrante a folio 41 del expediente administrativo sancionador en PDF.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 4159-2023-TCE-S2

1854
1821



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud

Oficina General de Planeación y Gestión

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chorrillos, 17 de mayo de 2021

CARTA N° 248-2021-OEL-OGA-OPE/INS

Señor

Advid Arguelles Atahualpa

Gerente General

GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A

Av Trapiche Lt 3ra Zona Industrial – Pro, Comas, Lima, Perú

Presente. –

Jefatura
Cajon Yupanqui N° 1400
Jesús María - Lima 11
Central: 748-0000 748-1111
Teléfono: 748-1111
e-mail: jefatura@ins.gob.pe
postmaster@ins.gob.pe
Web: www.ins.gob.pe

Centro Nacional de Salud Pública
Cajon Yupanqui N° 1400
Jesús María - Lima 11
Central: 748-0000 748-1111
Teléfono: 748-1111
e-mail: cnspp@ins.gob.pe

Centro Nacional de Alimentación y Nutrición
y Bueno N° 276
Jesús María - Lima 11
Central: 748-0000 748-1111
Teléfono: 748-0000
e-mail: cenan@ins.gob.pe

Centro Nacional de Control de Calidad
Av. Defensores del Morro No. 2268
(ex Huaylas) Chorrillos - Lima 9
Central: 748-0000 748-1111
Teléfono: 748-0000
e-mail: cnc@ins.gob.pe

Centro Nacional de Productos Biológicos
Av. Defensores del Morro No. 2268
(ex Huaylas) Chorrillos - Lima 9
Central: 748-0000 748-1111
Teléfono: 748-0000
e-mail: cnrb@ins.gob.pe

Centro Nacional de Salud Intercultural
Av. Defensores del Morro No. 2268
(ex Huaylas) Chorrillos - Lima 9
Central: 748-0000 748-1111
Teléfono: 748-0000
e-mail: cnsi@ins.gob.pe

Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente Para la Salud
Los Anapillos N° 350
Lima - Lima 14
Central: 748-0000 748-1111
Teléfono: 748-0000
e-mail: censo@ins.gob.pe

Oficina General de Administraciones
Av. Defensores del Morro No. 2268
(ex Huaylas) Chorrillos - Lima 9
Central: 748-0000 748-1111
Teléfono: 748-0000
e-mail: opa@ins.gob.pe

Asunto: Pérdida de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 034-2020-OPE/INS-1 para la contratación del "Servicio Especializado en Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de los Residuos Sólidos Biocontaminados y Especiales de los Centros Nacionales del INS"

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 034-2020-OPE/INS-1 para la contratación del "Servicio Especializado en Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de los Residuos Sólidos Biocontaminados y Especiales de los Centros Nacionales del INS", registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado – SEACE con fecha 28 de abril de 2021.

Al respecto, cabe precisar que el literal a) y c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan que:

"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato:

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, y otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.(...)

c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección (...)" (el subrayado es nuestro)

Asimismo, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo-082-2019-EF, señala que:

"Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:



C. PRIVADO

Av. Defensores del Morro N° 2268 (ex Huaylas) Chorrillos - Lima 09
Central: 748-0000 - 748-1111 - 748-0000
e-mail: opa@ins.gob.pe / Página Web: www.ins.gob.pe

474

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4159-2023-TCE-S2

PERÚ Ministerio de Salud Instituto Nacional de Salud

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(...)

b) incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco (...). (el subrayado es nuestro)

Ahora bien, cabe precisar que mediante Carta N° 151-GS-2021, recepcionado por la Entidad con fecha 05 de mayo de 2021, su representada presentó la documentación señalada en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección, para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, mediante Carta N° 235-2021-OEL-OGA-OPE/INS debidamente notificada con fecha 07 de mayo de 2021, se le comunicó las observaciones efectuadas a dicha documentación, otorgándole el plazo de cuatro (04) días hábiles para que proceda con la subsanación de dichas observaciones, es decir, hasta el 13 de mayo de 2021.

En atención a ello, mediante Carta N° 163-GS-2021 recepcionada con fecha 13 de mayo de 2021, su representada remitió la subsanación de las observaciones efectuadas por esta Oficina a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, no obstante, de la revisión efectuada a dicha documentación se advierte que esta no fue subsanada en su totalidad, conforme se aprecia en el "Anexo: Verificación de Subsanación de Requisitos", adjunto a la presente.

En tal sentido, siendo que las observaciones no fueron subsanadas en su totalidad por su representada y dicha situación impide el perfeccionamiento del contrato, en concordancia con lo establecido en el literal c) del artículo 141 del Reglamento, se le comunica la pérdida automática de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 034-2020-OPE/INS-1 para la adquisición de "Servicio Especializado en Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de los Residuos Sólidos Biocontaminados y Especiales de los Centros Nacionales del INS"; asimismo, se le comunica que se realizará ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, el trámite para la aplicación de la sanción o sanciones que correspondan, en observancia a lo establecido en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo-082-2019-EF.

Atentamente,

Carlos Javier Acuña Fajel
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Legitimación
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

CJAF/phi/kc

Av. Defensores del Morro N° 2268 (ex Huayta) Chorrillos - Lima 09
Central: 748-0000 - 748-1111 - 748-0500
e-mail: oca@ins.gob.pe / Página Web: www.ins.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4159-2023-TCE-S2

CHECK LIST DE REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO VERIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN DE REQUISITOS

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 034-2020-01919S-2

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO EN RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES DE LOS CENTROS NACIONALES DEL INS"

FECHA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO	: 20/07/2021
FECHA DE CONFORMAMIENTO DE BUENA PRO	: 26/04/2021
FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN DE REQUISITOS	: 18/08/2021
FECHA Y DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN DE REQUISITOS	: CARTA N° 181-08-2021 (Reg. 0011888-2021) RECIBIDO EN FECHA 05.05.2021
GANADOR DE BUENA PRO	: GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDIO AMBIENTE ANDINO (SAC 2001803217)
NÚMERO ADJUDICADO (R)	: 6130196136

CONSEJERÍA REALIZADA	: CARTA N° 234-2021-001-004 OPERA NOTIFICADA EN FECHA 07.05.2021
FECHA MÁXIMA PARA SUBSANAR	: 13/03/2021
FECHA Y DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN DE SUBSANACIÓN	: CARTA N° 181-08-2021 (Reg. 0011888-2021) RECIBIDO EN FECHA 12.05.2021

CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS	CARTA N° 181-08-2021 (Reg. 0011888-2021) RECIBIDO EN FECHA 05.05.2021				CARTA N° 181-08-2021 (Reg. 0011888-2021) RECIBIDO EN FECHA 12.05.2021			
	OBRAS EN EL EXPEDIENTE			PRELIMINAR	OBRAS EN EL EXPEDIENTE			PRELIMINAR
1.1.1 Fecha de diagnóstico de la COVID-19, según el Anexo 2 establecido en el R.N. N° 441-2020-MINSA, de todo el personal involucrado al servicio. PERSONAL PROPUESTO PARA EL SERVICIO: (1) Mercedes Victoria Carlos Alvarado (Coordinador General); (2) Tania Marlene Delgado Gilman (Asistente); (3) Evelyn Guadalupe Wilson (Asistente); (4) Juan Paredes Luis Carlos (Asistente); (5) María Guzmán Rosado Cordero (Asistente); (6) Flavia Gisela Roberto Castro (Asistente); (7) Mercedes Victoria José José (Asistente).	X	648 a 658	Observado	X	118 a 119	Observado	CONFIRMAR	
1.1.2 Copia de Certificados de Salud Mental y/o psicológica, emitidos por especialistas de Salud Pública o por médicos neurólogos (de acuerdo al numeral 8.2.2.1).	X	618 a 622	Observado	X	98 a 108	Observado	CONFIRMAR	
1.1.3 Copia original de Carta de autorización de los beneficiarios involucrados en el servicio, fecha desde 11/04/2020 y hasta 30/06/2020, que indique la profesión de cada uno, emitida por el responsable de Salud, Servicios médicos de apoyo, Centros de Investigación Pública y/o privados, vigente a la fecha de suscripción del Contrato (de acuerdo al numeral 8.2.2.1). 8.2.2.1. Perfil General de todo el personal involucrado al servicio debe estar protegido mediante vacunas contra COVID-19, Ébola, Dengue, Influenza y Hepatitis, emitida por especialistas de Salud Pública o por médicos neurólogos.	X	599 a 615	Observado	X	87 a 102	Observado	CONFIRMAR	
1.1.4 Copia de Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente, o Copia de Copias que vigente según sea el caso.	X	591 a 597	Observado	X	84 a 87	Observado	CONFIRMAR	
1.1.5 Copia de expedientes médicos de los beneficiarios involucrados en el servicio, fecha de actualización según correspondiente y debiendo especificarse el nombre de cada uno de ellos, así como que indiquen el estado de los mismos.	X	602 a 607	Observado	X	104	Observado	CONFIRMAR	
1.1.6 Copia de la Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Vejez (SCTV) y pólizas para el personal que labora al servicio.	X	498 a 448	Observado	X	87 a 89	Observado	CONFIRMAR	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4159-2023-TCE-S2

1.1.11	Copia de la póliza de seguro que cubra los daños a terceros, materiales y ambientales derivados de riesgo de las actividades urbanas programadas.	X	411 a 425	Copia de Póliza N° 1641009 por SEGURO PATRIMONIAL (PACIFICO SEGUROS), con vigencia hasta el 04/01/2023. El seguro cubre los daños materiales y ambientales derivados de las actividades urbanas programadas.	DEFINIDO	X	31 a 38	Copia de Póliza N° 1641009 por SEGURO PATRIMONIAL (PACIFICO SEGUROS), con vigencia hasta el 04/01/2023. El seguro cubre los daños materiales y ambientales derivados de las actividades urbanas programadas.	DEFINIDO
1.1.12	Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Contractual por US\$ 1,000,000 (Un millón) de cobertura de responsabilidad civil contractiva y extracontractiva, emitida por la Compañía de Seguros y Reaseguros del Perú (COSA) S.A., con vigencia hasta el 31/12/2023.	X	387 a 401	Copia de Póliza N° 200000014 de Responsabilidad Civil - (Extracontractual y Contractual) con vigencia hasta el 31/12/2023. No incluye las coberturas de responsabilidad civil contractiva y extracontractiva.	DEFINIDO	X	42 a 50	Copia de Póliza N° 200000014 de Responsabilidad Civil - (Extracontractual y Contractual) con vigencia hasta el 31/12/2023. No incluye las coberturas de responsabilidad civil contractiva y extracontractiva.	DEFINIDO
1.1.14	Copia de Autorización como operador de transporte de residuos sólidos de las EMBAJADORAS de Atención de Salud programadas, otorgada por la Municipalidad Distrital de Lima (MDL), vigencia: 01/01/2023 hasta 31/12/2023.	X	194 a 200	Copia de Resolución de Designación N° 004-2023-AMC/MDL emitida por la Municipalidad Distrital de Lima (MDL) con vigencia hasta el 31/12/2023. Incluye las resoluciones de designación de los operadores de transporte de residuos sólidos de las EMBAJADORAS de Atención de Salud programadas.	DEFINIDO	X	313 a 41	El expediente de postulación que el 14/01/2023 se publicó en el Portal de Transparencia N° 1776 Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de Lima, donde se indica que el expediente de postulación de los operadores de transporte de residuos sólidos de las EMBAJADORAS de Atención de Salud programadas, emitida por la Municipalidad Distrital de Lima (MDL) con vigencia hasta el 31/12/2023.	DEFINIDO
1.1.24	Copia de Contrato con la OSA S.A. y OSA que presta el servicio de Depuración, mantenimiento y operación de las plantas de depuración de aguas residuales de la ciudad de Lima, vigencia: 01/01/2023 hasta 31/12/2023.	X	271 a 275	Copia de CONTRATO de prestación de servicios de depuración de aguas residuales emitido por la Municipalidad Distrital de Lima (MDL) con vigencia hasta el 31/12/2023 para el servicio de depuración de aguas residuales de la ciudad de Lima.	DEFINIDO	X	28 a 27	Copia de Contrato de prestación de servicios de depuración de aguas residuales emitido por la Municipalidad Distrital de Lima (MDL) con vigencia hasta el 31/12/2023 para el servicio de depuración de aguas residuales de la ciudad de Lima.	DEFINIDO
1.1.26	Exhibición de copia mensual del personal que presta el servicio.	X	21	Exhibición de copia mensual de este personal que presta el servicio, durante el mes de febrero del 2023.	DEFINIDO	X	27	Exhibición de copia mensual del personal que presta el servicio.	DEFINIDO
3)	Cuadro de incidencias, implementos y Equipos de protección personal, para las actividades de mantenimiento y operación de las plantas de depuración de aguas residuales de la ciudad de Lima, vigencia: 01/01/2023 hasta 31/12/2023.	X	81 a 88	Planillo de las incidencias reportadas a lo largo del mes de febrero del 2023, donde se detallan las incidencias reportadas por el personal que presta el servicio de mantenimiento y operación de las plantas de depuración de aguas residuales de la ciudad de Lima.	DEFINIDO	X	1 a 8	Las incidencias reportadas a lo largo del mes de febrero del 2023, donde se detallan las incidencias reportadas por el personal que presta el servicio de mantenimiento y operación de las plantas de depuración de aguas residuales de la ciudad de Lima.	DEFINIDO

21. Estando a lo expuesto, se evidencia que el Adjudicatario no cumplió con subsanar la documentación conforme requirió la Entidad mediante la Carta N° 235-2021-OEL-OGA-OPE/INS¹⁰ del 7 de mayo de 2021; y, en consecuencia, perdió automáticamente la buena pro.

Sobre la justificación del incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato

22. Conforme se ha señalado previamente, el tipo infractor requiere para su configuración que el incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco sea injustificado; asimismo, el numeral 136.3 del artículo 136 del Reglamento establece que el postor adjudicatario que no perfeccione la relación contractual es pasible de sanción, salvo que concurra: (i) imposibilidad física que no le sea atribuible, o (ii) imposibilidad jurídica que no le

¹⁰ Obrante a folio 182 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4159-2023-TCE-S2

sea atribuible; en ambos casos, la imposibilidad debe ser sobrevenida al otorgamiento de la buena pro.

23. Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la imposibilidad física del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la imposibilidad jurídica consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.
24. Bajo dicho contexto, resulta oportuno mencionar que el Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni cumplió con presentar sus descargos, pese a haber sido correctamente notificado el decreto de inicio; por tanto, se tiene que aquel no ha aportado elementos que acrediten la existencia de alguna imposibilidad física o jurídica, que represente una justificación para haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato.
25. Sin perjuicio de ello, es necesario precisar que es obligación de las personas naturales y jurídicas que participan en los procedimientos de selección, conocer de antemano las reglas y procedimientos establecidos en la normativa en contratación pública (Ley, Reglamento, directivas, pronunciamiento de carácter vinculante, entre otros), a efectos de alinear su actuación al marco de dicho procedimiento; por tal motivo, todo proveedor se encuentra obligado a conocer las condiciones, requisitos y plazos para la suscripción del contrato, previo a la presentación de una oferta.
26. Sobre el particular, debe recordarse que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato, se configura en el momento que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato, entre ellas la falta de entrega de los documentos necesarios para dicho perfeccionamiento, ello de conformidad a lo establecido mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE.
27. Por lo tanto, su obligación de presentar la documentación correspondiente para el perfeccionamiento del contrato era exigible, no habiendo el Adjudicatario aportado elementos que acrediten la existencia de alguna imposibilidad física o jurídica, que represente una justificación ante el incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato con la Entidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4159-2023-TCE-S2

28. Por tanto, en el presente caso, no es posible efectuar el análisis respecto de alguna justificación sobre el hecho de que el Adjudicatario no haya presentado la documentación para perfeccionamiento de contrato, y no habiendo aquél acreditado causa justificante para dicha conducta, se ha determinado su responsabilidad; por lo que, este Colegiado considera que se ha incurrido en la infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Graduación de la sanción.

29. Cabe precisar que, el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley prevé como sanción para la infracción analizada, la aplicación de una multa a ser pagada a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la cual no puede ser menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT; y como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto la multa no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.
30. Sobre la base de las consideraciones expuestas, se aprecia que el monto ofertado por el Adjudicatario para el contrato que no perfeccionó asciende a S/ 300,583.36 (trescientos mil quinientos ochenta y tres con 36/100 soles).

En ese sentido, la multa a imponer no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) de dicho monto (S/ 15,029.17) ni mayor al quince por ciento (15%) del mismo (S/ 45,087.50). Cabe precisar que, dicha multa no podrá ser inferior a una (1) UIT, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley; en ese sentido, en el caso concreto, la multa mínima no supera el valor de una (1) UIT.

31. En relación a la graduación de la sanción imponible, se debe considerar que, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4159-2023-TCE-S2

32. En tal sentido, corresponde verificar los criterios de graduación de sanción previstos en el artículo 264 del Reglamento, conforme se expone a continuación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que se le otorgó la buena pro del procedimiento de selección, el Adjudicatario quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y en las bases, debiendo de presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato en el plazo establecido en el artículo 141 del Reglamento.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** si bien no se puede acreditar dolo en el actuar del Adjudicatario, se evidencia, al menos, que fue negligente al omitir subsanar correctamente los documentos requerido para el perfeccionamiento del contrato.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** la no suscripción acarreó el incumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad dentro de los plazos establecidos en el Plan Anual de Contrataciones del Estado, lo que ocasionó un retraso en la ejecución presupuestal.
 - d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** no se advierte documento alguno por el que el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera denunciada.
 - e) **Antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal:** De la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que la empresa **GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA (con R.U.C. N° 20516935317)**, no cuenta con antecedentes de sanción impuestos por el Tribunal.
 - f) **Conducta procesal:** el Adjudicatario no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos solicitados en el decreto de inicio.
 - g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.7 del artículo 50 de la Ley:** en el expediente, no obra información que acredite que el Adjudicatario haya adoptado algún modelo de prevención para prevenir actos indebidos ni para reducir significativamente el riesgo de su comisión.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4159-2023-TCE-S2

- h) **En el caso de MYPE, la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria¹¹:** El presente criterio de graduación corresponde para los casos en los que el administrado tenga la condición de MYPE. De la verificación efectuada, el Adjudicatario no cuenta con inscripción en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.
33. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por parte del Adjudicatario, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **13 de mayo de 2021** fecha en la que venció el plazo para presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Procedimiento y efectos del pago de la multa.

34. Al respecto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE:
- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
 - El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
 - La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la mesa de partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
 - La obligación de pago de la sanción de multa extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

¹¹ Criterio incorporado mediante el Decreto Supremo N° 308-2022-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018.EF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4159-2023-TCE-S2

- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanza de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez y la intervención de los Vocales Carlos Enrique Quiroga Periche y Olga Evelyn Chávez Sueldo; y, atendiendo a la reconfiguración de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE, del 21 de mayo del 2022, publicada el 23 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA (con R.U.C. N° 20516935317)**, con una multa ascendente a **S/ 15,029.17 (quince mil veintinueve con 17/100 soles)**, por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 034-2020-OPE/INS-2 - Segunda Convocatoria**, efectuada por el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, para la contratación del *"Servicio especializado en recolección, transporte externo y disposición final de los residuos sólidos biocontaminados y especiales de los centros nacionales del INS"*, por los fundamentos expuestos. El procedimiento para la ejecución de dicha multa se iniciará, luego que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 **OSCE**
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4159-2023-TCE-S2

interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o cuando habiéndose presentado el recurso, éste fuese desestimado.

2. Disponer como medida cautelar, la suspensión de los derechos de la empresa **GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA (con R.U.C. N° 20516935317)**, para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por el plazo de **cuatro (4) meses**, en caso la empresa infractora no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”.
3. Disponer que el pago de las multas impuestas se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 del Banco de la Nación. En caso de que los administrados no notifiquen el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el depósito respectivo al OSCE o al día siguiente de transcurrido el plazo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

**DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ
WINCHEZ**
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CARLOS ENRIQUE QUIROGA
PERICHE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.
Quiroga Periche.
Chávez Sueldo.
Paz Winchez.